

# RESOLUCIÓN No. 00362 de 2013 (6 de febrero)

Por la cual se fija la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que participaran en elecciones.

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 107, 109 y 265 numeral 10° de la Constitución Política y el artículo 5° y 6° de la Ley 1475 de 2011, y

## **CONSIDERANDO**

Que el régimen de las consultas populares o internas o interpartidistas como mecanismo para la toma de decisiones o la selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos, se encuentra establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, cuyo texto es del siguiente tenor:

"ART. 107.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente...

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Que el inciso tercero del parágrafo artículo 109 Superior, modificado por el A.L. 01/2009, art. 3º establece que

"Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados..."

Que la ley 1475 de 2011 dispone al respecto:

"ARTÍCULO 50. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden



#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 000362 de 2013

utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas. Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral".

"ARTÍCULO 60. NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijarán para cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos.

La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones a corporaciones públicas. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso las consultas populares para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación se realizarán en la misma fecha por todos los partidos y movimientos que decidan acudir a este mecanismo.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la convocatoria y realización de las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas". (Se subraya)



#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 000362 de 2013

De lo que se desprende que corresponde al Consejo Nacional Electoral fijar la fecha en que se efectuarán estas consultas cuando ellas no coincidan con las elecciones ordinarias.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la fecha del veintinueve (29) de septiembre de dos mil trece (2013) para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos a autoridades territoriales de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Registrador Nacional del Estado Civil con el objeto que imparta las directrices necesarias para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta resolución a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos, en los términos establecidos en los artículos 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARDILA BALLESTEROS

Presidente

(O,

Aprobada en Sala Plena del 6 de febrero de 2013 rrco